

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS CATORCE. -**

**SERIE “A”** – En la ciudad de Córdoba, a veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Doctora **Aída Lucia Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Luis Enrique RUBIO**, **María Marta CACERES de BOLLATI** y **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia Dr. **Alejandro Oscar MOYANO** y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

**Y VISTO:** Que por Acuerdo Reglamentario N° 1494 Serie “A” de fecha 21/05/2018, este Tribunal Superior dispuso: “Comunicar a los Tribunales de la Provincia que a la fecha se encuentra disponible en el sistema SAC Multifuero la posibilidad de generar los oficios dirigidos a Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba, Policía de la Provincia de Córdoba, dependencias del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba (Dirección General de Rentas y Dirección General de Catastro), Banco de la Provincia de Córdoba y Registro Nacional de Reincidencias por medios electrónicos.

**Y CONSIDERANDO:** I) Que al implementarse el referido Acuerdo Reglamentario, se estableció en su Art. 2 que: “... las Dependencias Judiciales deberán canalizar los requerimientos exclusivamente por los medios electrónicos referidos en el artículo que antecede, cuya modalidad de utilización se describe en el Anexo I que se encuentra integrado al presente, limitando el uso de papel exclusivamente a casos excepcionales en los que resulta materialmente imposible debido al tamaño de archivo digitalizado de respuesta (más de 2GB) o por tratarse de documentos originales que no pueden ser digitalizados”.

**II)** Conforme a ello, se advierte que se ha deslizado un error material, toda vez que se estableció que el uso de papel es exclusivamente en casos excepcionales, en los que resulte materialmente imposible debido al tamaño de archivo digitalizado de respuesta (más de 2 GB), cuando en realidad debió decir (más de 20 MB) o por tratarse de documentos originales que no puedan ser digitalizados”.

**III)** Atento a ello, resulta necesario subsanar dicho error material, con el objeto de continuar con esta modalidad de comunicación electrónica, implementada oportunamente, debiéndose rectificar el art. 2 del Acuerdo Reglamentario N° 1494 Serie “A” de fecha 21 de Mayo del año 2018.

**IV)** Por ello, de conformidad a atribuciones delegadas a este Tribunal Superior de Justicia por el art. 166, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y lo dispuesto en el art. 12, inc. 1° y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**RESUELVE: Art. 1:** Rectificar el Art. 2 del Acuerdo Reglamentario N° 1494 Serie “A” de fecha 21 de Mayo de 2018, el quedará redactado de la siguiente forma: “Disponer que a partir del día 11 de junio del año 2018, las dependencias judiciales deberán canalizar dichos requerimientos exclusivamente por los medios electrónicos referidos en el artículo que antecede, cuya modalidad de utilización se describe en el Anexo I que se encuentra integrado al presente, limitando el uso del papel exclusivamente a casos excepcionales en los que resulte materialmente imposible debido al tamaño de archivo digitalizado de respuesta (**más de 20 MB**) o por tratarse de documentos originales que no puedan ser digitalizados”.

**Art. 2: COMUNÍQUESE.** Publíquese en la página WEB y en el Portal de Aplicaciones de este Poder Judicial.

(Corresponde a Acuerdo Reglamentario N° 1514, Serie “A” de fecha 27/08/2018).

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-

**Dra. AIDA L. TARDITTI**  
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO**  
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI**  
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA**  
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Dr. ALEJANDRO OSCAR MOYANO**  
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

**Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG**  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

## **ANEXO I – INSTRUCTIVOS**

- SAC MF – Generación de eOficios
- EXTRANET-OFICIOS WEB – Recepción y respuesta de oficios judiciales

## **ANEXO II - FORMULARIO DE ADHESION**

Organismo:

Persona encargada del servicio dentro del organismo (designará a personas autorizadas):

Mail de notificación de cuestiones referidas al servicio:

Tipificación de oficios dirigidos al organismo:

Persona/s autorizadas dentro del organismo para recibir y responder oficios:

Nombre, Apellido, CUIT/CUIL

## **ANEXO III – Condiciones de uso para el servicio de oficios judiciales electrónicos**

\* El Poder Judicial publica el servicio denominado “e-Oficios Judiciales”, a los organismos que suscriban su adhesión, con las prestaciones abajo descriptas.

\* Los organismos externos, se comprometen a hacer un uso razonable del servicio publicado con fines de consulta y respuesta unitaria de oficios y al resguardo de los usuarios y contraseñas que se les otorgan para su uso exclusivo, como también a informar al Poder Judicial en caso que se produzcan reemplazos en las personas responsables del uso del servicio.

\* Los usuarios creados a pedido del organismo, estarán habilitados para su ingreso a la Extranet del Poder Judicial, para consultar y responder todos los oficios que hubieran sido generados a través del sistema Sac Multifuero, como así también modificar las contraseñas si consideran que pudieron estar expuestas o si alguien más pudiera haberlas obtenido.

\* En el caso que un usuario excediera el límite de intentos fallidos de logueo, podrá ser bloqueado. El desbloqueo del usuario requerirá un proceso administrativo ante la Secretaria de la Administración General del TSJ.

\* Por cuestiones de seguridad, el reiterado bloqueo del usuario podrá ser causante de un bloqueo definitivo.

\* El Poder Judicial ofrece el funcionamiento del servicio durante los días hábiles, desde las 8hs hasta las 14 hs. Entiéndase por días hábiles para el Poder Judicial de Córdoba Capital.

\* En caso de tareas de mantenimiento, actualización, o "troubleshooting" del mismo, el PODER JUDICIAL los realizará fuera de los horarios hábiles, salvo que por cuestiones de urgencia o disponibilidad del servicio no sea posible, se intentará notificar previamente esta situación.

\* El soporte sobre el servicio, el cual incluye "caídas" inesperadas del mismo, se brindará durante el horario regular del PODER JUDICIAL, a saber: días hábiles, desde las 8hs hasta las 14hs.

\* Cualquier incapacidad de consumo del servicio, por inconvenientes en el servicio mismo o en los servidores del PODER JUDICIAL, fuera del horario de soporte ya establecido, será respondida el siguiente día y hora hábil.